

Cabildo Insular de Lanzarote

Anuncio de 22 de marzo de 2007, relativo a notificación de Resolución sancionadora recaída en procedimiento administrativo por infracción a la legislación de transportes por carretera. Página 9606

Anuncio de 27 de marzo de 2007, relativo a notificación de Resolución de iniciación de procedimiento sancionador por infracción a la legislación de transportes por carretera. Página 9607

Anuncio de 27 de marzo de 2007, relativo a notificación de Resoluciones sancionadoras recaídas en procedimientos administrativos por infracción a la legislación de transportes por carretera. Página 9609

Anuncio de 27 de marzo de 2007, relativo a notificación de Resolución por la que se acuerda ejecutar la sanción accesoria de precinto recaída en expediente sancionador por infracción a la legislación de transportes por carretera. Página 9611

*Otras Administraciones***Universidad de Las Palmas de Gran Canaria**

Anuncio de 19 de abril de 2007, relativo a notificación de Acuerdos de inicio de reintegros correspondientes a la convocatoria de becas y ayudas del Ministerio de Educación y Ciencia de los cursos 2003/04 y 2004/2005. Página 9612

Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Las Palmas de Gran Canaria

Edicto de 18 de abril de 2007, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de familia. Divorcio contencioso nº 0001418/2005. Página 96105

I. Disposiciones generales**Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda**

687 *ORDEN de 18 de abril de 2007, por la que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Comité Coordinador y Organizador de la participación de la Comunidad Autónoma de Canarias en la Exposición Internacional de Zaragoza 2008.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Decreto 5/2007, de 23 de enero, crea el Comité Coordinador y Organizador de la participación de la Comunidad Autónoma de Canarias en la Exposición Internacional de Zaragoza 2008.

En su Disposición Final Primera faculta al Consejero de Infraestructuras, Transportes y Vivienda para dictar cuantas disposiciones fuesen necesarias para la ejecución, desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en el mismo.

Con el objetivo de garantizar la colaboración y participación de todos los Departamentos que pueden co-

adyuvar al mejor fin del Comité, así como para determinar una organización y funcionamiento ágiles y eficaces, se elabora el presente Reglamento.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo 1.- Naturaleza y adscripción.

1. El Comité Coordinador y Organizador de la participación de la Comunidad Autónoma de Canarias en la Exposición Internacional de Zaragoza 2008 es el órgano colegiado, de carácter temporal, encargado de coordinar las actuaciones necesarias para la presencia de la Comunidad en el citado encuentro.

2. El Comité queda adscrito a la Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda.

Artículo 2.- Funciones.

El Comité realizará todas las actividades precisas para la participación de la Comunidad Autónoma de Canarias en la Exposición. En concreto las recogidas en el artículo 2 del Decreto 5/2007, de 23 de enero.

Artículo 3.- Del Presidente.

Corresponden al Presidente las siguientes funciones:

- a) Convocar las sesiones del Comité y del Consejo Técnico y fijar el orden del día.
- b) Presidir las sesiones del Comité, dirigiendo las deliberaciones y votaciones.
- c) Dirimir, con voto de calidad, los empates en las votaciones.
- d) Convocar a los representantes de las consejerías que deban estar presentes en las sesiones que hayan de celebrarse. La iniciativa será propia o a propuesta de algún miembro del Comité, de un titular de un Departamento del Gobierno de Canarias, del Director General de Patrimonio y Contratación o del Gerente del I.T.C.
- e) Adoptar cuantos actos sean procedentes para asegurar la efectividad y ejecución de los acuerdos del Comité.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a la Presidencia del órgano.

Artículo 4.- De los Vocales.

Los vocales del Comité tienen las siguientes facultades:

- a) Asistir a las sesiones del Comité.
- b) Examinar la documentación sobre los asuntos a tratar.
- c) Intervenir en las deliberaciones.

Artículo 5.- Del Secretario.

Corresponde al Secretario:

- a) Efectuar, por orden del Presidente, la convocatoria de las sesiones.
- b) Levantar acta de las sesiones que notificará, conjuntamente con el texto del acuerdo tomado, a los miembros del Comité y del Consejo Técnico.
- c) Prestar asistencia al Presidente, ejerciendo cuantas funciones le sean encomendadas por éste e informando las cuestiones que igualmente le sean requeridas.

Artículo 6.- Régimen de convocatorias y sesiones del Comité.

1. Con carácter ordinario, el Comité se reunirá, como mínimo, una vez cada mes.

2. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente, a iniciativa propia, o cuando así lo solicite uno de los vocales o el Gerente-Coordinador. La solicitud se realizará por escrito y con proposición del orden del día. Se celebrarán dentro de los tres días siguientes a la recepción de la petición.

3. La convocatoria de las sesiones será efectuada por el Secretario, quien la remitirá a los miembros del Comité con, al menos, dos días hábiles de antelación.

4. Al escrito de convocatoria, en el que debe constar el orden del día de la sesión de que se trate, le acompañará la documentación específica sobre los temas objeto de aquélla.

5. En las sesiones ordinarias podrá ser objeto de deliberación o decisión cualquier asunto no incluido en el orden del día, siempre que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado, y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

6. El quórum para la válida constitución del Comité será de dos vocales en la primera convocatoria, y uno, media hora después en segunda; con la asistencia, siempre, del Presidente y del Secretario, o de quienes legalmente les sustituyan.

7. De cada sesión se levantará acta, que podrá ser aprobada a continuación antes de finalizar la sesión, y que deberá recoger, necesariamente, los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado y los puntos principales de las deliberaciones, así como los contenidos de los acuerdos tomados.

8. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos de los asistentes contando, en todo caso, con la presencia del Presidente y Secretario o de quienes los sustituyan.

Artículo 7.- Del Gerente-Coordinador del I.T.C.

Corresponde al Gerente del I.T.C., que a efectos de estas normas recibirá el nombre de Gerente-Coordinador:

- a) Representar a la Comunidad Autónoma ante la Organización de la Exposición.
- b) Ejecutar, haciendo uso de todo tipo de recursos del I.T.C., las decisiones del Comité y ejercer cuantas funciones le sean encomendadas por el Presidente, a quien mantendrá informado de cada actividad que lleve a cabo.

c) Solicitar al Presidente la convocatoria de reuniones del Comité o del Consejo Técnico proponiendo, en su caso, la asistencia de representantes de

los Departamentos necesarios, cuando se trate de asuntos relacionados con su competencia específica.

d) Dirigir las deliberaciones en el Consejo Técnico.

Artículo 8.- Régimen de convocatorias y sesiones del Consejo Técnico.

El régimen y procedimiento aplicables, serán los mismos que los expuestos en el artículo 6 de esta Orden, con las siguientes salvedades:

a) Las reuniones ordinarias se celebrarán una vez cada dos semanas, pudiendo el presidente convocar sesiones extraordinarias a sugerencia de un miembro del Consejo, que se celebrarán dentro de los tres días siguientes a la recepción de la petición por parte del Presidente del Comité.

b) El Consejo se constituirá cualquiera que sea el número de asistentes, siendo imprescindible la asistencia del Gerente-Coordinador y del Secretario del Comité.

Artículo 9.- Sustituciones de los componentes del Comité y del Consejo Técnico.

1. Los vocales del Comité podrán estar representados por quienes aquéllos designen, con rango mínimo de Director General o asimilado. La representación deberá comunicarse al Secretario, documentalente, antes de la celebración de las sesiones o al comienzo de las mismas, admitiéndose las comunicaciones informáticas procedentes de las direcciones oficiales de los titulares.

2. En los supuestos de sustitución del Presidente por el Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, éste solo actuará y votará en calidad de Presidente.

Artículo 10.- 1. A instancias del Presidente, el Gerente-Coordinador, dentro de sus facultades de gestión de la participación de la Comunidad Autónoma en la Exposición, requerirá la participación y/o colaboración de otras Administraciones y entidades públicas y privadas siempre que redunden en beneficio de la participación de la Comunidad Autónoma de Canarias en la Exposición, y en tanto que conlleven aportación económica o de medios humanos, materiales o de cualquier otra especie.

2. El Director General de Patrimonio y Contratación se encargará de coordinar las actuaciones con incidencia económica que se deriven de los acuerdos establecidos entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y cualquier otra administración o entidad pública o privada. De ello dará cuenta, según las competencias establecidas, al Consejero de Economía y Hacienda.

Artículo 11.- Normativa complementaria.

En cuanto a la normativa de funcionamiento, y en lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 18 de abril de 2007.

EL CONSEJERO DE INFRAESTRUCTURAS,
TRANSPORTES Y VIVIENDA,
Antonio Ángel Castro Cordobez.

**Consejería de Presidencia
y Justicia**

688 *DECRETO 78/2007, de 18 de abril, por el que se fija la jornada y el horario de trabajo del personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y se establece el sistema de gestión de los mismos.*

El Decreto 284/1989, de 19 de diciembre, modificado por el Decreto 120/1990, de 29 de junio, fijaba el horario de trabajo del personal de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La evolución de la sociedad exige la adaptación de la normativa en esta materia. En cumplimiento de este objetivo, el presente Decreto prevé:

- la ampliación del horario de atención al público, con el objeto de facilitar el acceso de los ciudadanos a las oficinas administrativas -independientemente de las posibilidades que en la actualidad existen para que los ciudadanos se relacionen con la Administración mediante sistemas telemáticos- y

- la flexibilización del horario del personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, para de este modo alcanzar una aceptable conciliación de su vida familiar y laboral.

Hasta tanto se dote de un nuevo programa informático a todos los Departamentos, es necesario adaptar los actuales a las nuevas previsiones de este Decreto. A estos efectos, se demora su entrada en vigor hasta el día uno de julio.